Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAVAL S.A. -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CUANTÍA: US$ 200.25 .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil dos, ante mi, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el señor **FIDEL MIRANDA GARCÍA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señorita **ISABEL ROJAS MERINO**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Master en Administración de Empresas y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JORGE CONSTANTINE YCAZA,** de nacionalidad Argentina, mayor de edad, casado, Arquitecto y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos las siguientes personas: el señor **FIDEL MIRANDA GARCÍA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; la señorita **ISABEL ROJAS MERINO**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Master en Administración de Empresas y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JORGE CONSTANTINE YCAZA,** de nacionalidad Argentina, mayor

de edad, casado, Arquitecto y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAVAL S.A.**, la misma que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COMPAVAL S.A.: Artículo Primero.-** El nombre de la Compañía será **COMPAVAL S.A..- Artículo Segundo**.- El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto social de la Compañía será: **a)** El avalúo y/o peritaje de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros.- **b)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **c)** La construcción, diseño, fiscalización de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción, diseño y fiscalización de todo tipo de vías de comunicación terrestres. **d)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y/o de recreación.- **e)** La importación, exportación compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios; **f)** La importación,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; **g)** Dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna y exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o de terceros. **h)** También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **i)** También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envasamiento de productos del mar. **j)** Podrá dedicarse a la producción y comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente diseñadas para el efecto. **k)** Podrá dedicarse a la contratación y capacitación de personal para la prestación de servicios en todas las ramas, selección y evaluación de personal. **l)** Importación, Exportación, producción, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente de instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos relacionados con la informática, artículos de cerámica, artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería; sus partes, repuestos y accesorios. **m)** Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales. **n)** Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá

ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Quinto: Capital**.- El Capital Autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos un dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas una acciones, iguales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto**: Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen en forma específica, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo**: **Del Gobierno, Administración y Fiscalización**.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: De la Junta General**.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum Decisorio**.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en la decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Décimo primero: Atribuciones de la Junta General de Accionistas**: Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente y/o Gerente General subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda de treinta días.- **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la Compañía, prórroga o disminución anticipada de la Compañía; **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; **f)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo segundo**: **De la Representación Legal de la Compañía**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente; en caso de falta, ausencia o impedimento de los titulares que excedan de treinta días

consecutivos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **Artículo Décimo tercero: Atribuciones del Presidente**.- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y/o certificados provisionales.- **e)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente.- **f)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas.- **g)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **h)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo cuarto: Atribuciones del Gerente General**.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- **b)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y/o certificados provisionales.- **f)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **g)** Llevar y custodiar los libros

Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sociales de la Compañía.- **h)** Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o este obligado de hacerlo.- **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo quinto: De la Fiscalización.-** La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **Artículo Décimo sexto: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **Artículo Décimo séptimo: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **Artículo Décimo octavo: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con los dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **FIDEL MIRANDA GARCÍA** ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y

SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos. La señorita **ISABEL ROJAS MERINO** ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos. El señor **JORGE CONSTANTINE YCAZA** ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen cada uno a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas que les corresponden, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado CARLOS RICARDO FERBER VERA queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado Carlos Ricardo Ferber Vera, Registro Número siete mil trescientos sesenta y cinco, Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
¡Sólidamente a su lado!

Guayaquil, 22 de Julio de 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de capital a nombre de la compañía "COMPAVAL S.A..", por el valor de USD 200,25 (Doscientos Dólares 25/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FIDEL MIRANDA GARCIA	**US$ 66,75**
ISABEL ROJAS MERINO	**US$ 66 ,75**
JORGE CONSTANTE YCAZA	**US$ 66,75**
TOTAL	**US$ 200,25**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

Atentamente,

SRA OFELIA BASTE DE CARRION
JEFE DE AGENCIA POLICENTRO

COD.105201

aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

FIDEL MIRANDA GARCÍA
C.I. NO. 090770029-8
C.V. NO. 0077-110

ISABEL ROJAS MERINO
C.I. NO. 090894495-2
C.V. NO. 0108-038

JORGE CONSTANTINE YCAZA
C.I. NO. 090663174-2

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE *CUARTO TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES* QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 01 DE AGOSTO DEL 2002

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0006002** DEL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÌAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÌAS, DE FECHA **29 DE AGOSTO DE 2002,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **COMPAVAL S.A.,** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **22 DE JULIO DE 2.002.**

GUAYAQUIL, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.002

EL NOTARIO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0006002,** dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil;** el 29 de Agosto del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **COMPAVAL S.A.;** de fojas **115.858 a 115.870,** Número **17.647** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **27.021** del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Septiembre del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 28490
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *